RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Auto No. 943

Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO
Demandado	COMISÍON NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
Radicado:	76-001-31-10-013-2020-00206-00
Providencia:	Admite demanda

Ha correspondido por reparto a este Despacho la acción de tutela instaurada por el señor EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.173,974, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVÍL- EQUIPO JURÍDICO - RECLAMACIONES.

Dentro de este trámite considera el despacho que debe vincularse a la Universidad Nacional de Colombia; al Ministerio de Trabajo representada por la Ministra ALICIA ARANGO OLMOS o quien haga sus veces y a todos los participantes admitidos en el concurso de méritos ofertado con el código OPEC 82728, Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el Conflicto; para no sacrificar el derecho de defensa en caso que el fallo al que se llegare, efectuara condenas en las que se involucre a las mencionadas entidades.

DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por señor EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.173,974, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVÍL- EQUIPO JURÍDICO - RECLAMACIONES.

2. **NOTIFICAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVÍL- EQUIPO JURÍDICO - RECLAMACIONES, córrasele el traslado respectivo a la accionada, a fin de que haga uso del derecho constitucional a la defensa por un término de dos (2) días. Líbrese las comunicaciones (Art. 16 decreto 2591/1991).

3. **VINCULAR** a la Universidad Nacional de Colombia; al Ministerio de Trabajo representada por la Ministra ALICIA ARANGO OLMOS o quien haga sus veces y a todos los participantes admitidos en el concurso de

méritos ofertado con el código OPEC 82728, Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el Conflicto; a la presente acción de tutela a fin de que hagan uso del derecho constitucional a la defensa en el término de dos (2) días. Líbrese la respectiva comunicación (Art. 16 decreto 2591/1991 y 5 del decreto 306 de 1992).

4. **OFICIAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVÍL- EQUIPO JURÍDICO - RECLAMACIONES, para que en el término de dos (2) días informe cuales fueron los motivos para no tener en cuenta y valorar la documentación allegada por el actor, objeto de reclamación.

5. **REQUERIR** a la accionante, para que acompañe en el término de un (1) día, para que acompañe en debida forma los documentos relacionados como ANEXOS, en un formato legible y que permita la revisión del mismo.

6. **ORDENAR** la **notificación de todos los participantes admitidos en el concurso de méritos ofertado con el código OPEC 82728, Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el Conflicto**, para lo cual se ordenará a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, proceder de conformidad, adjuntándole copia del presente proveído junto con el escrito de tutela y su anexos, quienes deberán rendir un informe dentro del término de contestación, allegado copia de la CONSTANCIA DE NOTIFICACION; asimismo, se ordenara a la CNSC que publique en la página web oficial de la entidad, la presente providencia, para que los integrantes interesados intervengan si así lo consideran.

7. **NEGAR** la medida requerida por el accionante, por no contarse con los suficientes elementos de juicio para su concesión de cara al contenido del articulo 7° del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-